



Exp. ILRA-11/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asesoría Jurídica, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio contra el señor identificado inicialmente como **JUSTO ESQUIVEL**, que en el proceso se conoce que su nombre correcto es **JUSTO ESQUIVEL OSORIO**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] se inicia por informe de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete de inspección realizada el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y prevención de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ambas efectuadas por parte del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego de esta Dirección General, pudiendo constatar que en la propiedad del señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO**, ubicada en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, se riegan once manzanas de pasto, con fuente de abastecimiento del río Tepechapa, con sistema de riego por gravedad, se está haciendo uso de agua con fines de riego sin el permiso que emite esta Dirección General, infringiendo el art. 10 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Con base en el Artículo 97 inciso segundo de la Ley de Riego y Avenamiento se citó al señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** por medio de auto de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y notificada en su casa de habitación ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] a las catorce horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, entregándole a la señora IRIS LIBETH ESCOBAR CALDERON, nuera del referido citado, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien se comprometió a entregarle al señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO**. En vista de habersele concedido audiencia al señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** por el término de tres días y no habiendo hecho uso de su derecho a alegar lo que creyere conveniente respecto de la infracción que se le atribuye, siendo procedente la apertura del presente procedimiento administrativo por medio de auto de las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y notificado personalmente a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo al señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO**, así mismo se ordena la práctica de inspección y valúo que consiste en inspección personal y en el dictamen de los peritos, concluyéndole este término de aportar prueba al señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, no obstante el señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** presentó Declaración Jurada de las once horas y quince minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho ante los oficios Notariales del Licenciado Héctor Edmundo Castro Pineda, en donde declara bajo juramento " *Que pertenece a un grupo de regantes situados en el cantón El Caulote,*

jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, de este departamento. Que se abastecen de agua del río Tepechapa, situado en el mismo lugar y que tiene aproximadamente junto con los demás regantes treinta y cinco años de estar utilizando agua del río, también manifiesta que ha pagado los impuestos municipales a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; que siempre han hecho uso del agua del río para regar tierras sin haber solicitado permiso al Ministerio de Agricultura y Ganadería...".-

Según consta el informe de inspección de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, efectuada el día veintinueve de junio del mismo año en el inmueble denominado Rancho El Dorado, cantón el Zope, municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, por los técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego de este Ministerio, donde se comprobó el riego sin permiso de diez manzanas del cultivo pasto por medio de gravedad, lo que constituye infracción al artículo 10 de la Ley de Riego y Avenamiento que señala: " *Sólo podrán aprovecharse aguas nacionales con fines de riego, mediante permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a esta Ley y sus Reglamentos.*, en relación con el artículo 95 letra "a" , y en vista que el agua es un bien nacional de conformidad al artículo 3 de la Ley de Riego y Avenamiento es procedente sancionar la infracción efectuada. En virtud de lo planteado en el informe de inspección aludido y la declaración jurada presentada por el señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** en donde acepta los hechos de regar su propiedad usando la fuente del río Tepechapa, municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate sin el correspondiente permiso Temporada 2016-2017 emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de esta Dirección General, se indagó sobre solicitudes de riego presentadas por el señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** determinando que fue hasta en la temporada 2018-2019 que presentó por primera vez la solicitud correspondiente y esta Dirección resolvió emitiendo su permiso provisional de riego para dicha temporada.

En este sentido es procedente a la imposición de multa habiendo cumplido con el debido proceso, no vulnerando ningún derecho fundamental, y que dicha sanción es basada en la acción de "*aprovechar aguas nacionales con fines de riego, sin permiso otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería*" la cual se encuentra regulada en el artículo 10 de la Ley de Riego y Avenamiento y que además dicha multa es proporcional a la gravedad de la infracción, la reincidencia en la comisión de la misma desde el inicio del presente procedimiento, tomando en cuenta que en las temporadas 2016-2017 y 2017-2018 no se solicitó y siendo la tarifa vigente para el trámite de permiso de riego por cada una de las temporadas es de **VEINTINUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, adicionando la multa a imponer por presentación extemporánea de haberse presentado fuera del tiempo señalado por el artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, así se ha tomado en cuenta la capacidad económica del infractor, señor **JUSTO ESQUIVEL OSORIO**.

POR TANTO:

De acuerdo a lo antes relacionado y con base a los Artículos, 2, 11, 14, 15, 18. 86 inc. 1o de la Constitución, y 1, 2, 3, 14, 15, 216, 217, y 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 6, 10, 12, 14, 94, 95 letra "a" y 97 de la Ley de Riego y Avenamiento, y los artículos 11, 13, 22 y 108 del Reglamento del mismo cuerpo de ley esta Dirección **RESUELVE:** I) **IMPONER AL SEÑOR JUSTO ESQUIVEL OSORIO**, el pago de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES**, equivalentes a **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa por infracción al **Art. 10** la Ley de Riego y Avenamiento, la cual ingresará al Fondo General de la Nación y deberá enterar en la Colecturía Habilitada de esta Institución dentro de los tres días siguientes a la notificación, en caso de no hacerlo en el plazo establecido se certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que proceda al cobro forzoso de la multa impuesta. II) La presente resolución es **RECURRIBLE** vía recurso de **APELACIÓN**, ante la autoridad inmediata superior, dentro de tres días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación, transcurrido el término sin que se interpusiere el recurso quedará firme la presente resolución y se tendrá por agotada la vía administrativa **NOTIFIQUESE.-**



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General



Jefa Departamento de Asesoría Jurídica

En la casa de habitación ubicada en [redacted]

[redacted] a las 11:45 horas con 16 minutos del día Quince de Febrero de dos mil diecinueve,

NOTIFIQUE: RESOLUCION en original de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, que corre agregado en el Expediente Administrativo Sancionatorio Ref. **11/2017** a nombre de **JUSTO ESQUIVEL OSORIO** por Infracción a la Ley de Riego y Avenamiento, entregándole a

Frais Beth Escobar, hija del infractor quien se comprometo a entogar de Resolucion

[redacted]

F. [Signature]
Firma del que recibe

F: [Signature]
Notificador DGFCR- MAG

